

**NOTA COMPLEMENTARIA A LA GESTION MUNICIPAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES POR INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2016 (BOP Granada núm. 125, de 04/07/2016; núm. 129, de 08/07/2016 y; núm. 144, de 29/07/2016) A LOS EFECTOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA (BOP Granada núm. 145, de 01/08/2016)**

---

Por la presente se le traslada a los municipios interesados en la participación de la próxima convocatoria de subvenciones por Inversiones Financieramente Sostenibles 2016 las cuestiones de mayor relevancia consultadas por los municipios al grupo de Valoración desde el día 11 de julio de 2016 al 5 de agosto de 2016.

### Cuestiones

**1. Incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la DA 6ª de la LO 2/2012, 27/04 –superávit presupuestario y remanente de tesorería para gastos generales positivo; endeudamiento inferior del 110% ingresos corrientes liquidados- ¿Debe elaborarse Plan Económico Financiero para poder participar? ¿Qué órgano debe aprobarlo? ¿Cuándo deben aprobarse? ¿Hay algún modelo de Plan disponible?**

Pueden darse dos situaciones:

- 
- a) Que el Ayuntamiento tuviera aprobado con anterioridad a la convocatoria un Plan Económico Financiero. En este caso, bastaría con elevar y aprobar por Pleno de la Corporación un ANEXO a dicho Plan en el cual se acreditara que los proyectos de gasto de inversión presentados no generan gastos de mantenimiento y que su ejecución, mantenimiento y liquidación permite dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y/o deuda pública adquiridos por parte del Ayuntamiento en dicho Plan.
  - b) Que el Ayuntamiento NO tuviera aprobado con anterioridad a la convocatoria un Plan económico Financiero. En este caso, deben elevar y aprobar por Pleno un Plan Económico Financiero en el cual se acreditara que los proyectos de gasto de inversión presentados no generan gastos de mantenimiento y que su ejecución, mantenimiento y liquidación permite dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y/o deuda pública adquiridos por parte del Ayuntamiento en dicho Plan.

En ambos casos y, por lo que se refiere a los gastos de mantenimiento, la norma ha de aplicarse en el sentido de que tales proyectos de gasto de inversión no generen un incremento de los gastos en bienes corrientes y servicios del presupuesto general del Ayuntamiento, es decir, que la inversión puede llevar aparejado gastos de mantenimiento pero estos se vieran reducidos con respecto de los gastos ya vigentes en la entidad local como consecuencia de su implementación.

En ambos casos igualmente, el Plan Económico Financiero debe estar aprobado por el Pleno con anterioridad a la fecha límite para participar en esta convocatoria (19 de agosto incluido) y tal circunstancia debe certificarse y documentarse.

Por último, pueden solicitar el asesoramiento correspondiente sobre modelos de Planes Económicos Financieros a la Delegación de Asistencia a Municipios y Medioambiente, quedando a su disposición en el Servicio de Asistencia a Municipios (teléfonos 958 24 75 44 y 958 24 75 69 y correo electrónico [infomunicipios@dipgra.es](mailto:infomunicipios@dipgra.es))

## **2. Cumplimiento de las obligaciones con Hacienda y Seguridad Social (Administración Estatal).**

Para poder participar en la convocatoria las Entidades Locales deben estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social con anterioridad a la fecha límite para participar en esta convocatoria (19 de agosto incluido) y tal circunstancia debe certificarse y documentarse con los modelos normalizados por dichas Administraciones.

## **3. Anexo I de las Bases reguladoras IFS 2016. ¿Está incluido el impuesto sobre valor añadido (IVA) en las asignaciones predeterminada por la Diputación a favor de las entidades locales?**

Si, es un concepto incluido y debe tenerse en cuenta en la presentación de los proyectos de gasto elegibles.

## **4. ¿Pueden presentarse proyectos de gasto de inversión por encima de la asignación económica predeterminada en las Bases reguladoras?**

Desde el punto de vista económico, los proyectos por separado no podrán ser superiores a la cuantía máxima cada una equivalente a la recogida en la legislación contractual para la definición de los contratos menores y en ningún caso el importe total de la subvención podrá superar la cantidad predeterminada por parte del Pleno en el Anexo I de las Bases

Otra cosa es que las mismas estén integradas en un proyecto de mayor envergadura económica y técnica, en cuyo caso para poder subvencionar la parte del proyecto presentado deberá justificarse y cumplir desde el punto de vista legal y técnico con lo dispuesto en el **artículo 86** del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, además de ser adjudicadas mediante Decreto/Resolución de Alcaldía-Presidencia.

## **5. Redacción y/o dirección de la ejecución de proyectos de gasto ¿son subvencionables?**

Respecto de las redacciones de proyectos y direcciones de obras, exclusivamente serán subvencionables en caso de estar incluidos y especificados en la propuesta priorizada de la inversión sostenible presentada.

Tales contratos deberán estar adjudicados mediante Decreto/Resolución de Alcaldía-Presidencia, ya sean como contratos menores de servicio (redacción y/o dirección) o bien incluidos en el contrato menor de obra (en este caso solo la redacción del proyecto de gasto) de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **6. Elegibilidad sobre adquisición y/o renovación de mobiliario urbano.**

Los proyectos de gastos que consistan exclusivamente en la adquisición y/o renovación de mobiliario urbano, ya estén asociados a parques y jardines (columpios, toboganes, etc.) o a otra finalidad pública (bancos, pérgolas, vallas publicitarias, pivotes, duchas, pasarelas, etc....), no pueden ser calificados como IFS de acuerdo con la normativa reguladora de las mismas.

Para que pueda considerarse IFS tal adquisición y/o renovación deberán estar integrados en un proyecto de gasto de mayor naturaleza técnica -que incluya obra civil inversora por importe superior al mobiliario- de tal manera que la documentación exigida justifique adecuadamente tal circunstancia en la Memoria técnica-económica y se cumplan el resto de requisitos planteados en las Bases.

### 7. Presentación de proyectos de gasto. Competencia.

La competencia para la presentación priorizada de los proyectos de gasto corresponde al Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue. Otra cuestión diferente es la que tal proyecto de gasto presentado, en caso de ser subvencionado, afecte a un espacio y/o patrimonio público y se requiera por parte de la legislación sectorial correspondiente una aprobación expresa del Pleno o de otra Administración superior para poder ejecutarlo.

Respecto del número de proyectos, con independencia de que la asignación económica predeterminada en la Bases reguladoras para cada entidad local no supere los límites económicos fijados para los contratos menores, en principio deben presentarse **al menos dos proyectos de inversiones financieramente sostenible priorizados** por una cuantía máxima cada una equivalente a la recogida en la legislación contractual para la definición de los contratos menores.

### 8. Gestión del proceso de participación por parte de Municipios con ELAS.

En el caso de que existan una o varias ELAS en el municipio matriz, éste último es el responsable de la presentación de la totalidad de la documentación exigida sobre los proyectos de gasto priorizados, tanto los que correspondan al Ayuntamiento como los que se refieran a cada ELAS.

El beneficiario eventual de la subvención es el municipio y será éste el que, en caso de resolución positiva del proceso subvencional, deba realizar la modificación presupuestaria correspondiente – generación de crédito-. Por lo que se refiere a la tramitación posterior de dicha subvención (licitación y adjudicación del contrato/s), la misma se realizará por la entidad local correspondiente (Ayuntamiento o ELA) en función de las competencias propias que se vean afectadas teniendo presente en todo momento las debidas facultades de coordinación del municipio tal y como recoge la legislación andaluza.

DIPUTADO DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMIA Y PATRIMONIO



Granada, 08 de agosto de 2016